

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 4 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitó que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR
MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO EN CONTRA DE LA
UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S**

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2022-00136-00.

Santa Marta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, la apoderada de la parte ejecutante con base en la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 1° de febrero de 2023 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2021-00136-00, solicitó se libre mandamiento de pago en favor de su representada y en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S para que reconozca y pague a favor de la ejecutante la suma de \$923.972.00 por concepto de primas del año 2021, diferencia en el pago de las vacaciones del año 2021, 2022 (indexados) y, diferencia en el pago de cesantías del 2021. Así mismo, requirió el pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales. Seguidamente, pidió el pago de los valores de \$15.520.000 y \$7.846.631 en razón al no pago oportuno de aportes a seguridad social y parafiscales. Por último, reclamó las costas procesales del ordinario y, las correspondientes al proceso ejecutivo.

A fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, reclamó la imposición de embargo de las sumas de dinero, que la demandada UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S., tenga depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros de los bancos y corporaciones de Ahorro y vivienda del Distrito de Santa Marta, de donde es el domicilio principal de la ejecutada: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, GNB SUDAMERIS, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV VILLAS, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, BancolDex.

Incluyó cautela sobre los dineros que la ejecutada UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S., identificada con el NIT 901133091-1, reciba por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, por parte de las siguientes Empresas Promotoras de Salud: NUEVA EPS; EPS-I DUSAKAWI; SALUD TOTAL EPS; CAJACOPI EPS; COOSALUD EPS; SALUD VIDA EPS; FAMISANAR EPS y SANTAS EPS. Finalmente, propuso que se embargaran tres establecimientos de comercio propiedad de la entidad ejecutada.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Pues bien, este Despacho en calenda del 1 de febrero de 2023, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido el presente ordenó:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO** y **LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA** existieron dos CONTRATOS de trabajo,

- a. El primero del 27 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021
- b. El segundo de 1° de enero al 18 de abril de 2022

SEGUNDO: CONDENAR a **LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA SAS** a pagar a la señora **MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO**, los siguientes emolumentos laborales:

- a. Por diferencia de Cesantías de 2021, **\$18.333**
- b. Por diferencia de primas de 2021, **\$18.333**
- c. Vacaciones de 2021, **\$97.639**
- d. Vacaciones de 2022, **\$105.000** valores estos últimos que deberán ser indexados conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión

TERCERO: CONDENAR a **LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA SAS** al pago de:

a. **LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR RETARDO EN EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** a razón de un día de salario equivalente a **\$73.333** por cada día de retardo hasta cuando se produzca la cesantía y primas por el cual ha sido condenado hasta por 24 meses y después de esa fecha, si no hubiesen sido satisfechos los mismos, intereses moratorios a la tasa máxima de intereses señalada por la Superintendencia Financiera para los créditos de libre asignación.

b. **INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**, respecto del primer contrato la suma de **\$ 15.520.000** y del segundo contrato **\$7.846.631**, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA SAS de los restante pedimentos de libelo.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SEXTO: COSTAS a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, fijense como agencias en derecho el 10% de las condenas impuestas.

De la providencia anexada no se interpusieron recursos, por lo cual, se declaró ejecutoriada en el acto.

Las costas procesales se aprobaron en favor de la parte ejecutante por medio de Auto del 17 de abril de 2023, en cual, se avizora lo siguiente:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO - Primera Instancia
SEBRANDO ESPERANZA S.A.S \$ 2.360.593,6

Total \$ 2.360.593,6

2. Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.
3. Ejecutoriada esta providencia, vuelva al Despacho para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

Así mismo, considera esta Juzgadora que la solicitud de indexación deprecada por el solicitante es procedente, toda vez que así quedó establecido en el numeral segundo literal D de la sentencia objeto del presente proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago por el valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$79.003.177,29)** los cuales se encuentran especificados de la siguiente manera:

- CESANTIAS 2021: \$18.333.33
- PRIMAS 2021: \$18.333.33
- VACACIONES: 2021: \$97.639
- VACACIONES 2022: \$105.000
- INDEXACIÓN de VACACIONES: \$22.625.57
- INDEMNIZACIÓN PRIMER CONTRATO POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: \$15.520.000
- INDEMNIZACIÓN SEGUNDO CONTRATO POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: \$7.846.631
- INDEMNIZACIÓN ART 65 CST: \$52.799.760
- INTERESES MORATORIOS: \$11.623.12
- COSTAS ORDINARIO: \$2.360.593.6

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por el demandante, considera este Despacho que la misma es procedente., toda vez que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual, el acreedor fundándose en un título ejecutivo, demanda al deudor, con el fin de que sea obligado a cancelar la ejecución insatisfecha, de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, el ejecutante tiene la facultad de solicitarle a la autoridad judicial que decreta medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles del deudor como garantía de la obligación, así pues, reza el artículo 101 ibídem, el cual expresa:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”

No obstante, los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral gozan del principio de inembargabilidad, según lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Lo cierto es que, la Jurisprudencia ha reiterado que la inembargabilidad no es absoluta, toda vez que no se pueden vulnerar los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna del ejecutante. Al mismo tiempo que, los recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social Integral cumplen su cometido cuando son consignados a los operadores de salud por concepto de los servicios prestados a los usuarios, instante en el cual, esos recursos pasan a ser de propiedad de libre destinación por concepto de utilidades de los prestadores del servicio, por lo que, se desvanece el principio de inembargabilidad de los mismos.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio referenciados en el acápite anterior. Considera esta servidora judicial que la medida es procedente, toda vez que obra en el plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ejecutada, por el cual, se pudo constatar que los mismos efectivamente pertenecen al patrimonio de la misma, por lo que, existiendo la obligación insatisfecha, es dable imponer medidas cautelares sobre los bienes del deudor como garantía del cumplimiento de la sentencia objeto de este proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** (\$79.003.177,29) los cuales se encuentran especificados de la siguiente manera:

- CESANTIAS 2021: \$18.333.33
- PRIMAS 2021: \$18.333.33
- VACACIONES: 2021: \$97.639
- VACACIONES 2022: \$105.000
- INDEXACIÓN de VACACIONES: \$22.625.57
- INDEMNIZACIÓN PRIMER CONTRATO POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: \$15.520.000
- INDEMNIZACIÓN SEGUNDO CONTRATO POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: \$7.846.631
- INDEMNIZACIÓN ART 65 CST: \$52.799.760
- INTERESES MORATORIOS: \$11.623.12
- COSTAS ORDINARIO: \$2.360.593.6

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas tenga depositadas la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S en las cuentas corrientes o de ahorros de los bancos y corporaciones de Ahorro y vivienda del Distrito de Santa Marta, de donde es el domicilio principal de la ejecutada: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá,

Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, GNB SUDAMERIS, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV VILLAS, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, BancoIdex. Se limita el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 12/100 (\$86.608.592.12)**. Oficiese.

El apoderado del ejecutante deberá remitir a la secretaria los correos electrónicos de las entidades financieras para proceder a enviar los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que la ejecutada UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S., identificada, reciba por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, por parte de las siguientes Empresas Promotoras de Salud: NUEVA EPS; EPS-I DUSAKAWI; SALUD TOTAL EPS; CAJACOPI EPS; COOSALUD EPS; SALUD VIDA EPS; FAMISANAR EPS y SANITAS EPS.) Oficiese.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio que se describen a continuación:

a) NOMBRE ESTABLECIMIENTO: UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL SEMBRANDO

ESPERANZA SAS SEDE 2

MATRICULA: 219162

FECHA DE MATRICULA: 20190724

FECHA DE RENOVACION: 20210611

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

DIRECCION: CL 20 NO. 11 - 17

BARRIO: TERRITORIAL

MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1: 3205989171

CORREO ELECTRONICO: gerencia.sembrandoesperanza@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Q8720 - ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL, PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO MENTAL, ENFERMEDAD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

OTRAS ACTIVIDADES: Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

OTRAS ACTIVIDADES: G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

b) NOMBRE ESTABLECIMIENTO: UNIDAD DE SALUD MENTAL SEMBRANDO ESPERANZA SAS

MATRICULA: 219165

FECHA DE MATRICULA: 20190724

FECHA DE RENOVACION: 20210611

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

DIRECCION: CL 20 NO. 11 - 35

BARRIO: TERRITORIAL

MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1: 3205989171

CORREO ELECTRONICO: gerencia.sembrandoesperanza@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Q8720 - ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL, PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO MENTAL, ENFERMEDAD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

OTRAS ACTIVIDADES: Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

OTRAS ACTIVIDADES: G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y

ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 2,510,000

c) **NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL SEMBRANDO
ESPERANZA S.A.S
MATRICULA: 243727
FECHA DE MATRICULA: 20210707
FECHA DE RENOVACION: 20210707
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
DIRECCION: CL 17 NO. 20-176
BARRIO: JARDIN
MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1: 3205989171
CORREO ELECTRONICO: gerencia.sembrandoesperanza@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL: Q8720 - ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL,
PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO
MENTAL, ENFERMEDAD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA
SALUD HUMANA
OTRAS ACTIVIDADES: Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO
OTRAS ACTIVIDADES: G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y
ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

QUINTO: OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Santa Marta comunicándole el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio anteriormente referenciados.

SEXTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

SEPTIMO: Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por **ESTADO** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6243ab921655dc2722b668e4a9a7a48101cfbf66e0286972b84b3b7292a72cc0

Documento generado en 12/05/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>